



instituto de innovación para la convivencia y la paz

ESTATUTOS

C/ Maestro Aguilar, 22-1ª - 46006 VALENCIA Telf.: 690 990 693

www.iicyp.org - iicyp@iicyp.org



	Índice	artículos	páginas
CAPÍTULO I	DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO	1 a 4	2 - 3
CAPÍTULO II	ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN	5 a 15	3 - 4 - 5
CAPÍTULO III	ASAMBLEA GENERAL	16 a 21	6 - 7
CAPÍTULO IV	SOCI@S	22 a 28	8 - 9
CAPÍTULO V	RÉGIMEN ECONÓMICO	29 a 31	9
CAPÍTULO VI	DISOLUCIÓN	32 y 33	10
	DISPOSICIÓN ADICIONAL		10



ESTATUTOS

CAPÍTULO I DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 1.-	Con la denominación INSTITUTO DE INNOVACIÓN PARA LA CONVIVENCIA Y LA PAZ, se constituye por tiempo indefinido, al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, una asociación sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, de carácter pacifista, independiente de administraciones públicas, organizaciones políticas, confesiones religiosas y de grupos económicos y sociales constituidos.
---------------------	--

Artículo 2.-	La existencia de esta asociación tiene como fines:
	2.1.- Promover iniciativas que faciliten la consecución y el mantenimiento de un estado satisfactorio de convivencia y paz entre las personas y los colectivos, así como de respeto y protección del medio ambiente.
	2.2.- Desarrollar actuaciones de carácter interdisciplinar en el ámbito socioeconómico, cultural, científico, técnico e institucional, sobre el desarrollo sostenible (ambiental, económico, político y social), los derechos humanos, la justicia social, la democracia, la cultura, la cooperación internacional, la educación, la demografía y los movimientos migratorios y, en definitiva, la construcción de un mundo democrático y humanitario basado en valores éticos compartidos.
	2.3.- Contribuir, a través de la reflexión, la crítica constructiva, la sensibilización y las acciones concretas, a innovar los valores sociales de la convivencia pacífica.
	2.4.- Establecer cauces de asesoramiento e información entre l@s asociad@s sobre actividades generales entorno a la paz y la convivencia (legislación, ayudas, técnicas y metodología de trabajo, congresos, publicaciones...).
	2.5.- Impulsar el logro de todos estos objetivos dentro del espíritu de la ética de la paz.
2.6.- Para la consecución de sus fines y objetivos la Asociación podrá constituir, participar o ser miembro de Federaciones, Confederaciones o Uniones de Asociaciones, nacionales, europeas o internacionales, afines, previo cumplimiento de los requisitos exigidos legalmente.	



Artículo 3.-	Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades, sin que su enumeración tenga carácter limitativo:
	3.1.- Cursos, seminarios, conferencias, talleres, campañas de difusión, debates y cualquier tipo de actividad formativa e informativa.
	3.2.- Estudios, Investigaciones, Ediciones y Publicaciones en cualquier soporte legal, así como las actividades correspondientes a su difusión.
	3.3.- Reuniones, Encuentros y Grupos de Estudio.
	3.4.- Organización y promoción de convocatorias, concursos, certámenes, congresos, exposiciones.
	3.5.- Centro de documentación y recursos en cualquier tipo de soporte legal.
	3.6.- Proyectos concretos sobre los ámbitos de actuación de la Asociación.
	3.7.- Participación y/o fomento de la existencia de redes asociativas sobre los ámbitos de actuación de la Asociación.
	3.8.- Cooperación con las administraciones (central, autonómica y local) en todo lo referente al fomento de la convivencia y la paz, así como transmisión a las mismas de los resultados de las actividades y/o estudios que se realicen en relación con éstas en cada circunstancia.
	3.9.- Cualesquiera otras actividades, relacionadas siempre con los fines y ámbitos de actuación de la Asociación.

Artículo 4.-	La Asociación establece su domicilio social en VALENCIA, C/ Maestro Aguilar, nº 22-1ª, DP. 46006.
	El ámbito geográfico de la asociación comprende todo el territorio del Estado español, si bien podrán plantearse actuaciones de ámbito internacional teniendo en cuenta, en este caso, lo dispuesto por la legislación vigente.

CAPÍTULO II ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN

Artículo 5.-	La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por: una Presidencia, una Vicepresidencia, una Secretaría, una Tesorería-Administración y vocalías.
	Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos.
	Serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de 4 años.



Artículo 6.-	Los miembros de la Junta Directiva podrán causar baja:
	6.1.- Por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva.
	6.2.- Por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas.
	6.3.- Por expiración del mandato.

Artículo 7.-	Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.
-------------------------	---

Artículo 8.-	La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidencia y a iniciativa o petición de la mitad más uno de sus miembros.
	Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos.
	En caso de empate, el voto de la Presidencia será de calidad.

Artículo 9.-	Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.
	Son facultades particulares de la Junta Directiva:
	9.1.- Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
	9.2.- Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
	9.3.- Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales.
	9.4.- Resolver sobre la admisión de nuev@s asociad@s.
	9.5.- Nombrar delegad@s para alguna determinada actividad de la Asociación.
	9.6.- Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de soci@s.



Artículo 10.-	La Presidencia tendrá las siguientes atribuciones:
	Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
	Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra.
	Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
	Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.
Artículo 11.-	La Vicepresidencia sustituirá a la Presidencia en ausencia de ésta, motivada por cualquier causa justificada, y tendrá las mismas atribuciones que aquella.
Artículo 12.-	La Secretaría tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la asociación legalmente establecidos y el fichero de asociad@s, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.
Artículo 13.-	La Tesorería-Administración recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida la Presidencia.
Artículo 14.-	Las Vocalías tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.
Artículo 15.-	Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.



CAPÍTULO III ASAMBLEA GENERAL

Artículo 16.-	La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por tod@s l@s asociad@s.
Artículo 17.-	Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio. Las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio de la Presidencia, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de l@s asociad@s.
Artículo 18.-	Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.
Artículo 19.-	Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de l@s asociad@s con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociad@s con derecho a voto. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de l@s soci@s presentes o representad@s cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones. Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para: 19.1.- Disolución de la entidad. 19.2.- Modificación de Estatutos. 19.3.- Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado. 19.4.- Remuneración de los miembros del órgano de representación.



Artículo 20.-	Son facultades de la Asamblea General:
	20.1.- Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
	20.2.- Examinar y aprobar las Cuentas anuales.
	20.3.- Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
	20.4.- Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
	20.5.- Modificación de los Estatutos.
	20.6.- La designación de soci@s de honor, a propuesta de la Junta Directiva.
	20.7.- Acordar, en su caso, la remuneración de los miembros de los órganos de representación.
	20.8.- Acordar la solicitud de la declaración de Utilidad Pública de la asociación a la administración correspondiente.
	20.9.- Acordar la integración de la Asociación en otros organismos nacionales e internacionales.
	20.10.- Disolución de la asociación.
	20.11.- Disposición o enajenación de los bienes
	20.12.- Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

Artículo 21.-	Requieren acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto:
	21.1.- Modificación de los Estatutos.
	21.2.- Disolución de la Asociación.



CAPÍTULO IV	SOCI@S
--------------------	---------------

Artículo 22.-	Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas con capacidad legal de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.
----------------------	---

Artículo 23.-	Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de soci@s:
	23.1.- Soci@s fundador@s, que serán aquell@s que participen en el acto de constitución de la Asociación.
	23.2.- Soci@s de número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
	23.3.- Soci@s de honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de los fines de esta Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de l@s soci@s de honor corresponderá a la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

Artículo 24.-	L@s soci@s podrán causar baja por alguna de las causas siguientes:
	24.1.- Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
	24.2.- Por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 26.

Artículo 25.-	L@s soci@s de número y fundador@s tendrán los siguientes derechos:
	25.1.- Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
	25.2.- Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
	25.3.- Participar en las Asambleas con voz y voto.
	25.4.- Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
	25.5.- Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
	25.6.- Hacer propuestas y sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.



Artículo 26.-	L@s soci@s fundador@s y de número tendrán las siguientes obligaciones:
	26.1.- Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
	26.2.- Abonar las cuotas que se fijen.
	26.3.- Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
	26.4.- Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Artículo 27.-	L@s soci@s de honor tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número a excepción de las previstas en los apartados 2. y 4. del artículo anterior.
----------------------	---

Artículo 28.-	Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados 3. y 4. del artículo 26, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho de voto.
----------------------	--

CAPÍTULO V

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 29.-	Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:
	Las cuotas de soci@s, periódicas o extraordinarias.
	Las subvenciones, donaciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de l@s asociad@s o de terceras personas, siempre que no determinen su independencia de actuación.
	Cualquier otro recurso lícito, en coherencia con los fines de la Asociación.

Artículo 30.-	Esta Asociación en el momento de su constitución carece de Fondo social.
----------------------	--

Artículo 31.-	El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.
----------------------	---



CAPÍTULO VI	DISOLUCIÓN
--------------------	-------------------

Artículo 32.-	Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 20 de los presentes Estatutos.
----------------------	--

Artículo 33.-	En caso de disolución se nombrará una comisión liquidadora, la cual, una vez extinguidas las deudas y si existiese sobrante líquido, lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa (concretamente a otra Asociación afín a los principios de ésta, o a una Asociación Benéfica).
----------------------	---

DISPOSICIÓN ADICIONAL	En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.
------------------------------	---

En Valencia a 14 de octubre de 2006